



326569

Fecha 17.9.96

Núm. 2.534



ZUBIA GESTORIA

Portal del Rey 25 1º
Tel.: 26 66 55 - Tel-Fax: 26 66 72
01001 VITORIA

326 96

Jose M. Segura Zurbano
Notario de San Sebastián

COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE MODIFICACION
DE ESTATUTOS OTORGADA POR "FUNDACION IZAN".-

José M.^a Segura Zurbano

Notario de San Sebastián

Oquendo, 13 - 3.º
20.004 - SAN SEBASTIAN

Teléfono 42 93 23
Fax 42 70 41

326569



=====

Notario de la capital Don José María Segura Zurbano.....

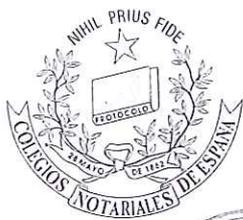
INSCRITA o registrada en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Asistenciales y de Entidades Análogas del Gobierno Vasco con la clase G-23, en virtud de Resolución de 26 de Junio de 1.987, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 9 de Julio de 1.987, página 3.340, número 1.633.....

Código de identificación fiscal: G20093415.....

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Patronos de dicha Fundación, celebrada el día catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, según resulta de certificación expedida por el Secretario, Don Patxi Izulain Olaizola, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, Don José María Segura Zurbano, cuyas firmas conozco y legitimo, dejando incorporada dicha certificación a ésta matriz.....

CALIFICACION: Conozco al compareciente y le considero con capacidad suficiente para otorgar, según interviene, esta escritura de **MODIFICACION DE ESTATUTOS**.....

=====



O T O R G A

MODIFICA, a fin de adaptarlos a la normativa de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, los Estatutos de la "FUNDACION IZAN", tal como resulta del texto dado en la certificación unida, dándose aquí por reproducidos.

Hago las reservas y advertencias legales.

Cumplidos los requisitos de lectura, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, según interviene, presta su consentimiento y firma.

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en éste instrumento público, extendido en dos folios de la clase cuarta, serie A., números el presente, y el siguiente en orden, DOY FE.

Izulain Patxi.

Rubricado.

Signado.

Firmado:

Miguel A. Segura.

Rubricado y sellado.

DOCUMENTO UNIDO:

DON PATXI IZULAIN OLAIZOLA, con D.N.I. número 15.960.301, como DIRECTOR ADJUNTO de CARITAS DIOCESANA DE SAN SEBASTIAN, en funciones de Secretario

CERTIFICA:

Que el Consejo de Caritas Diocesana, fundador de "FUNDACION IZAN", en la reunión celebrada con fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Se acuerda modificar los Estatutos de la Fundación "IZAN", con el fin de adaptarlos a la normativa de la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, para lo cual se procede a la nueva redacción de los artículos sociales, que quedan del modo siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "IZAN"

CAPITULO I.-
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-
La Fundación "IZAN" constituye una Entidad de inspiración cristiana a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

Artículo 2º.-
La institución que se crea encargará de la prestación de los servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Guipúzcoa preferentemente.

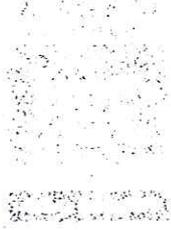
Artículo 3º.-
La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º.-
La fundación se regirá, en todo caso, respetando todas las normas jurídicas obligatoriamente aplicables, por la voluntad de la Entidad fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes



Donostiko Elizbarrutiko Caritas
Caritas Diocesana de San Sebastián.

Pº Salamanca, 2 entr. - Tel: (943) 42 16 61 - Fax (943) 42 48 16 - 20003 Donostia (Gipuzkoa)



2907250



MOTA
CLASE

=====
Estatutos, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la Junta de Patronato.

Artículo 5°.-
El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, Paseo de Salamanca número 2, entresuelo izquierda. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por la Junta de Patronato, sin que ello suponga modificación estatutaria, bastando la simple notificación al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

Artículo 6°.-
La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II.-
FINES DE LA FUNDACION.-

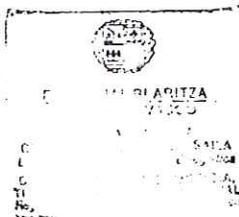
Artículo 7°.-
La Fundación que se denominará "IZAN" tiene por objeto la defensa de los hombres de cualquier condición frente a la drogadicción, así como otros similares que en el futuro acuerde su Junta de Patrono.

Artículo 8°.-
Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de la droga.

CAPITULO III.
DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 9°.-
El gobierno, Administración y Representación de la Fundación, se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, el cual ejercerá sus funciones a través de la Junta de Patronos, designada en la forma prevenida en estos Estatutos.

=====



=====

Artículo 10°.-

El cargo de Patrono será absolutamente gratuito, y sólo podrá recaer en personas que tengan su residencia en Guipuzcoa, cesando en su condición de Patrono si pierden tal residencia.

Artículo 11°.-

La Entidad fundadora deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y leal saber y entender del Patronato. Este ejercerá sus competencias con plena autonomía; pero el Presidente de la Entidad fundadora podrá girar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, sea en lo tocante a la administración o inversión de los ingresos, sea en lo referente al orden y régimen interno de la Fundación.

Artículo 12°.-

La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, señalando el número de Patronos existente en cada momento la Comisión Permanente de la Cáritas fundadora, existiendo al menos un Presidente y un Secretario, que la misma Junta elegirá de su seno por mayoría.

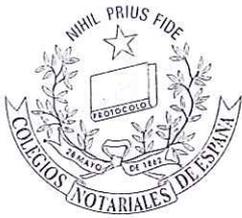
Las personas, y el número de las mismas, que compondrán la primera Junta de Patronato serán nombradas por la Entidad fundadora a través de su Comisión Permanente y formarán parte de la misma en todo momento quien sea Director de Cáritas Diocesana y Delegado de la Diócesis para la Juventud.

Los nombramientos para la Junta de Patronato que no sean por razón del cargo tendrán una duración de cuatro años renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad cada dos años. Si fuese impar el número de Patronos a renovar la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a los restantes Patronos que continuen en sus cargos, por ma-

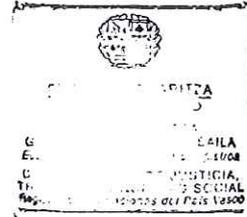
=====





4 MOTA
4ª CLASE

2907251



=====
yoría, siempre que los nombrados obtengan la aprobación del Presidente de la Entidad fundadora. Si transcurrido un mes desde la vacante no se produjera el nombramiento, éste se efectuará directamente, en el plazo de otro mes, por la Entidad fundadora, a través de su Comisión Permanente.

Artículo 13°.-

El Director Gerente de la Fundación será designado por la Junta de Patronos libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembro de dicha Junta como en persona ajena. El cargo podrá ser emunerado, pero sólo si forma parte de la Junta por haber sido elegido de entre los vocales integrantes de la misma tendrá voz y voto, pues, en otro caso, si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tan sólo tendrá voz. Dicho Director Gerente será el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronato. La Junta de Patronos podrá designar, además, un Gerente para cada una de las obras concretas que emprenda, con las facultades que le encomiende en el acto de su designación.

Artículo 14°.-

Un Reglamento de Régimen Interno establecido por la Junta de Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos, y no entrará en vigor sin la previa aprobación de la Comisión Permanente de la Entidad fundadora.

Artículo 15°.-

La Junta de Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16°.-

La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá con-

=====

=====
vocalo por lo menos una vez cada tres meses, o cuanto lo soliciten al menos un tercio de los patronos. Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todo caso, si estuviesen presente o representados la totalidad de los Patronos será válida la celebración de la Junta.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presente y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo suscritos por el Presidente y el Secretario.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presente o representados la mitad de los Patronos en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

Artículo 17°.

La Junta de Patronos constituye el Organismo Supremo de Gobierno, y estará facultada con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, para lo siguiente:

A).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de





NOTA
A CLASE

2907252



=====
toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
C).- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
D).- Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.
E).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
F).- Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
G).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
H).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
I).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
J).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de auto-
=====

=====
rización alguna.

K).- Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tengaz, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

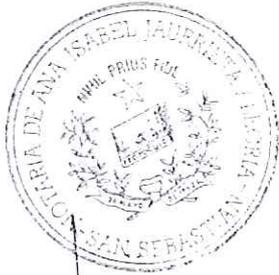
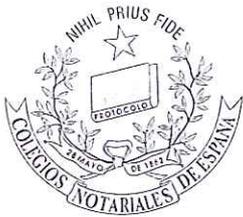
M).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente, a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

N).- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así su funcionamiento o administración. Para la creación de las obras propias de la Fundación, la Junta de Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Entidad fundadora; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Comisión Permanente de la Entidad fundadora. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración den la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Entidad fundadora.

Ñ).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una

=====





2907253



4 MUTA

o varias personas.
 O).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado.
 P).- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga a los que se dedica la Fundación.

Artículo 18°.-
 Corresponde al Presidente de la Junta de Patronato la Dirección y representación de la misma.
 El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin:
 a).- Convocar las reuniones del Pleno.
 b).- Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
 c).- Inspeccionar al funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
 d).- Proponer a la Junta de Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus miembros.
 e).- Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
 f).- Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, ponencias y grupo de trabajo.
 g).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
 h).- Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta.
 i).- Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe la Junta.
 j).- Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 19°.-
 El Secretario de la Junta de Patronato estará encar-

GRUPO
ECONOMICO
DE FUNDACIONES
TRABAJADORAS
DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN
Región de las Fundaciones del País Vasco

=====

gado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

CAPITULO IV.-
DEL REGIMEN ECONOMICO.-

Artículo 20°.-
La Fundación IZAN podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

La fuente de sus ingresos está en las prestaciones que Entidades Públicas, Asociaciones privadas o personas individuales pongan a disposición de la FUNDACION, además de los ingresos que puedan conseguirse por prestación de servicios realizados para terceros, siempre de conformidad con la Ley de Fundaciones vigente.

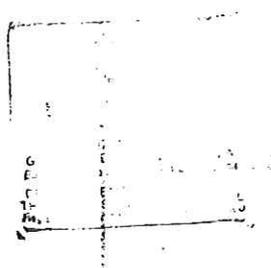
Artículo 21°.-
Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación IZAN en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse, también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 22°.-
Para la enajenación y gravámen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado.

Artículo 23°.-
La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se cotizen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre

=====





=====
Artículo 29°.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 30°.-

El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del ejercicio así como una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo, confeccionará anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, juntamente con una Memoria explicativa.

Artículo 31°.-

El Patronato presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año:

- a).- El Inventario, el Balance de situación y la Cuenta de resultados del año anterior.
- b).- Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c).- Liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro Fundaciones.

CAPITULO VI.-

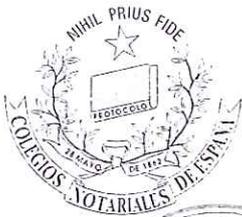
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO.-

Artículo 32°.-

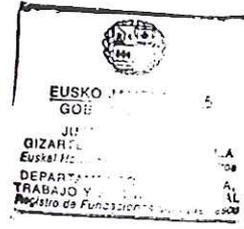
La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato lo someterá a la Comisión Permanente de la Entidad fundadora, y si ésta lo aprueba la misma nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, Cáritas Diocesana de San Sebastián, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fun-

=====





2907254



=====

que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido.

Artículo 24°.-

El capital fundacional estará integrado por DOS MILLONES DE PESETAS en metálico, aportados por la Entidad Fundadora en la escritura fundacional.

Artículo 25°.-

La fundación IZAN podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

Artículo 26°.-

Los bienes y rentas de la Fundación IZAN se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.

CAPITULO V.-
DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS.-

Artículo 27°.-

En el programa General de Actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato la cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un sólo ejercicio o varios y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el período de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el período.

Artículo 28°.-

No obstante lo anteriormente establecido, y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el Programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

=====



3 MATA
3 CLASE

2907408



=====

dación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos. Si la Entidad fundadora no existiera, será sustituida en cuantos derechos se reserva en esta fundación por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, o por el organismo que el mismo designe.

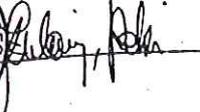
Artículo 32º.-
En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, regirá lo establecido en la Ley de Fundaciones vigente y disposiciones complementarias.

2º.- Se faculta a DON PATXI IZULAIN OLAIZOLA, para que en nombre del Consejo Diocesano de Caritas de San Sebastián, acuda a la presencia notarial, con el fin de elevar a públicos los acuerdos de modificación de los Estatutos citados y para la realización de las gestiones necesarias para su debida inscripción en el Registro correspondiente.

Y para que así conste donde proceda, firman el presente certificado con el Visto Bueno del Presidente, Don José María Segura Zurbano, en San Sebastián, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE

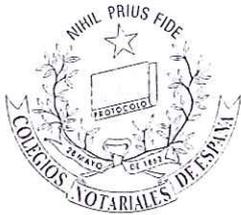
EL SECRETARIO



ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ que con el número de orden antes indicado queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición. La expido para "FUNDACION IZAN" en nueve folios de clase - cuarta, serie A, números 2.907.248, los seis siguientes en orden, el presente y en el número 2.907.256, en blanco que sello para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas pertinentes, en San Sebastian, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE:=-

<p>Dokumentu hari dagoen Ondare Etsueldaketa eta Egintza Izan. (Declaración de liquidación de bienes y actos de liquidación de bienes)</p>	<p>Por Declaración-Liquidación del Bienes y Actos de Liquidación de Bienes</p>
<p>Diru sarrera Ingreso</p>	<p>Compendio de Ingresos</p>
<p>Ez da SARRERATU Ingreso, C. (No se ha ingresado)</p>	<p>Compendio de Ingresos</p>
<p>Es da (Es)</p>	<p>Por parte de (Por parte de)</p>
<p>Se le ha ingresado (Se le ha ingresado)</p>	<p>Se le ha ingresado (Se le ha ingresado)</p>
<p>Declaración de liquidación (Declaración de liquidación)</p>	<p>complementarias que procedan (complementarias que procedan)</p>
<p>ZERBITZU BUKIA, / LA OBRERA DEL SERVICIO.</p>	<p>30 SET. 1996</p>
<p>Ordare Etsueldaketa eta F. J. D. Transmisiones e Instrumentales y A. J. D.</p>	<p>Ordare Etsueldaketa eta F. J. D. Transmisiones e Instrumentales y A. J. D.</p>



2907256

A MEDIA
CLASE

ESTE FOLIO EN BLANCO, SELLADO, SE HA INCORPORADO
A LA COPIA DE LA ESCRITURA POR MI AUTORIZADA BAJO
EL NUMERO 2534 DE MI PROTOCOLO DEL AÑO
1996, A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 241 DEL
VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.



TESTIMONIO:

Yo, ANA ISABEL JAURRIETA ALEGRIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, -----

DOY FE: que la presente fotocopia extendida en diez folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie PV, números 0382608 y los nueve siguientes, es reproducción de su original con el que he cotejado y concuerda fielmente. -----

San Sebastián, a doce de mayo de dos mil ocho. ----



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Isabel Jaurrieta Alegria', written over a horizontal line.



Fecha 26-04-1.999

Núm. 1.196

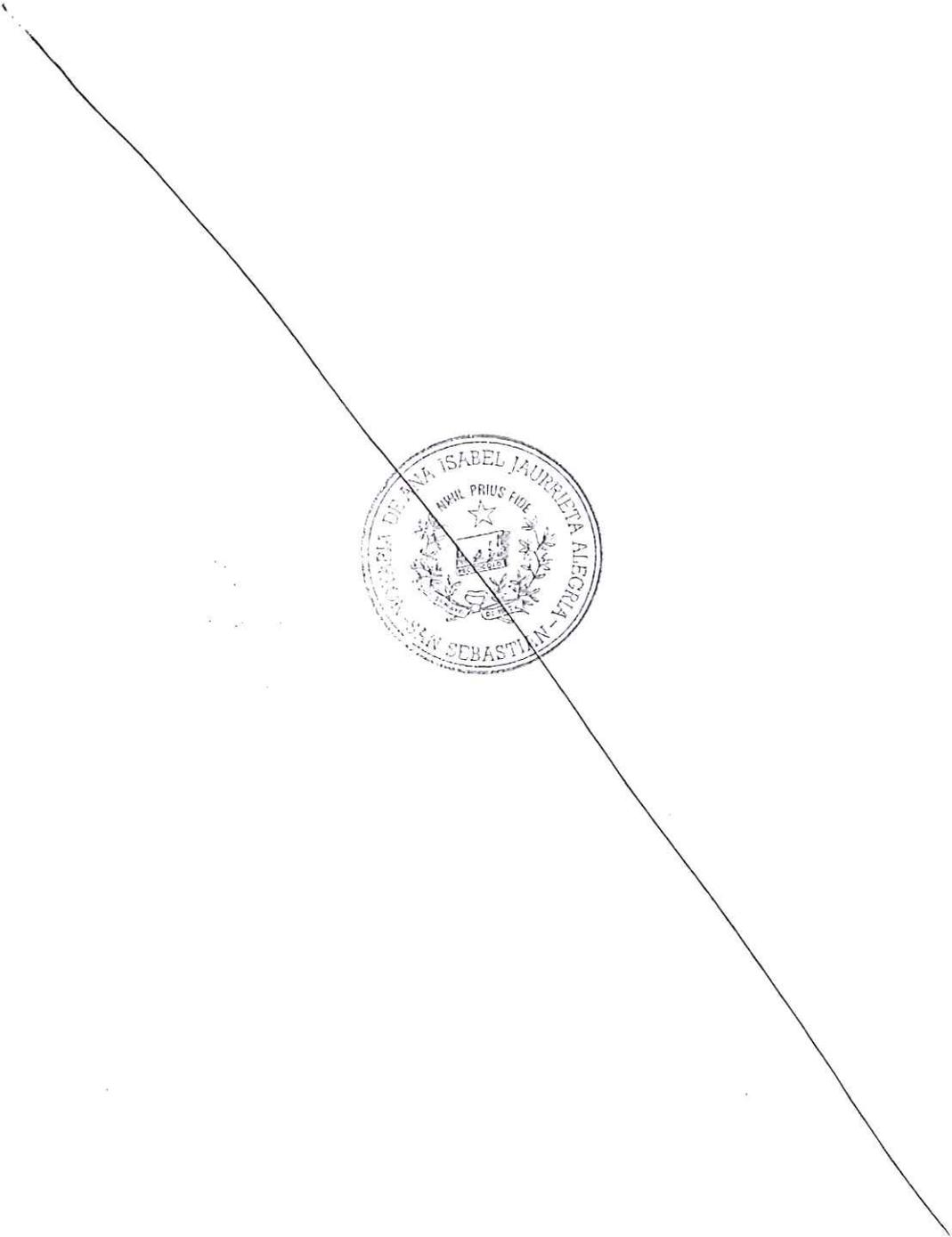
COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE SUBSANACION
DE OTRA OTORGADA POR "FUNDACION IZAN".-

José M.^a Segura Zurbano

Notario de San Sebastián

Oquendo, 13 - 3º
20004 SAN SEBASTIAN

Teléfono 943 42 93 23
Fax 943 42 70 41





=====

esta Ciudad Don Miguel-Angel Segura Zurbano, como sustituto y para el Protocolo de su compañero de igual residencia Don José-María Segura Zurbano, de fecha 17 de Septiembre de 1.996, número 2.534 de Protocolo.-----

INSCRITO en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Asistenciales con el número G-23.-----

Con C.I.F.: G-20-093415.-----

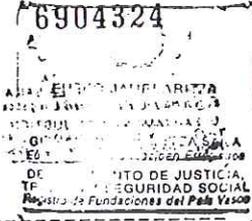
Se halla facultado para este acto por acuerdo de la Entidad fundadora, recogido en la escritura que por ésta se subsana, y donde igualmente constan sus datos identificativos.-----

CALIFICACION: Conozco al compareciente y le considero con capacidad suficiente para otorgar, según interviene, esta escritura de SUBSANACION DE OTRA. ---

E X P O N E

I.- Que mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, Don Miguel-Angel Segura Zurbano, como sustituto y para el Protocolo de mi compañero de igual residencia Don José-María Segura Zurbano, de fecha 17 de Septiembre de 1.996, número 2.534 de Protocolo, el compareciente, tal como interviene,

=====



 otorgó escritura de modificación de estatutos.-----
 II.- Que habiéndose indicado por el Registro de Fundaciones del País Vasco, ciertos defectos u observaciones tanto en la redacción de la certificación como en la redacción del artículo 32º, de la referida Entidad "FUNDACION IZAN", según interviene,-----

O T O R G A

PRIMERO.- En orden a verificar la adecuación a derecho de los acuerdos adoptados por la Junta de Patronato de "FUNDACION IZAN", se adjunta certificación relativa a la reunión celebrada el 14 de septiembre de 1.996, expedida por la Secretario de la Junta de Patronato, Don Patxi Izulain Olaizola, con el Visto Bueno del Presidente, Don Jose Maria Segura Zrubano.-----

En dicha reunión, la Junta de Patronato de "FUNDACION IZAN" ratificó el acuerdo de adaptación de estatutos a la ley Ley 12/1994 de 17 de junio, adoptado el mismo día por la Junta Directiva de la entidad fundadora, "CARITAS DIOCESANA DE SAN SEBASTIAN", y en la forma que se desprende en la certificación que quedó unida a la escritura que por ésta se subsana.-----



=====

SEGUNDO.- SUBSANA el tenor del artículo 32° de los estatutos sociales de la Entidad benéfico-asistencial de carácter particular denominada "FUNDACION IZAN", contenidos en la escritura citada, dándole nueva redacción al mismo, que es la siguiente:-----

" ARTICULO 32°.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se pueda cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronato previo consentimiento obtenido de la Comisión Permanente de la Entidad fundadora, decidirá la extinción y nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora, Cáritas Diocesana de San Sebastián, quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entre-

=====



gado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.-----

Si las Entidades Fundadoras ya no existieran, el remanente que pudiera quedar, una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a la Diócesis de San Sebastian, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 7º de estos Estatutos, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes."-----

Cumplidos los requisitos de lectura, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, según intervie-



=====

ne, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, el Notario, de todo lo consignado en este ins-
trumento público, extendido sobre tres folios de pa-
pel timbrado, de la clase cuarta, serie A, Números
el presente y los dos siguientes en orden correlati-
vo. DOY FE.-----

Firmado:-----
ilegible;-----
rubricado.-----
Signado, firmado:-----
Miguel A. Segura;-----
rubricado y sellado.-----

----- DOCUMENTO -----

----- UNIDO -----



uid

Don Patxi Izulain Olaizola, Secretario de la Junta de Patronato de "FUNDACION IZAN",

C E R T I F I C A :

Que en el libro de actas correspondiente de dicha entidad figura, debidamente aprobada por unanimidad de los reunidos al finalizar la reunión y firmada por el secretario y el presidente, la relativa a la reunión celebrada en San Sebastian, el 14 de septiembre de 1.996 por la Junta de Patronato, con la asistencia de todos sus miembros, quienes aceptaron por unanimidad el "orden del día" propuesto para la reunión, en la que se adoptaron, además, también por unanimidad, entre otros, los acuerdos que seguidamente se transcriben a continuación:

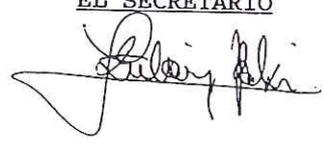
1º) Ratificar el acuerdo de adaptación de los estatutos de la entidad "FUNDACION IZAN" a la Ley 12/1994 de 17 de junio, adoptado por la entidad fundadora "CARITAS DIOCESANA DE SAN SEBASTIAN-DONOSTIAKO ELIZBARRUTIKO CARITAS", ratificando asimismo la redacción dada por la entidad fundadora.

2º) Facultar expresamente a Don Patxi Izulain Olaizola, para que en nombre de "FUNDACION IZAN", pueda otorgar ante notario la correspondiente la escritura pública que recoja los acuerdos adoptados y antes referidos, así como cuantas otras fueren precisas hasta obtener la inscripción o anotación de los mismos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

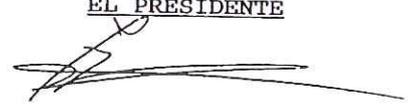
C
E
S
A
I
L
A
E
N
E
R
E
G
I
S
T
R
O
D
E
I
N
S
T
R
U
M
E
N
T
O
D
E
J
U
S
T
I
C
I
A
T
R
A
B
A
J
O
Y
S
E
G
U
R
I
D
A
D
S
O
C
I
A
L
R
E
G
I
S
T
R
O
D
E
F
U
N
D
A
C
I
O
N
E
S
D
E
L
P
A
I
S
E
S
T
A
D
O

Y para que conste, expido esta certificación, con el visto bueno del presidente, Don Jose Maria Segura Zurbano, en San Sebastian, a 19 de febrero de 1.999.

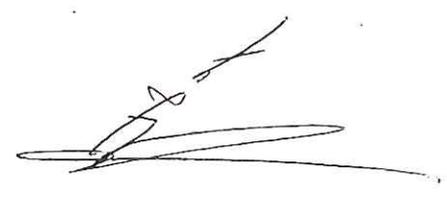
EL SECRETARIO



V° B°
EL PRESIDENTE



ES FIEL COPIA LITERAL de su matriz, que con el número de orden antes indicado, queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición.- La expido a instancia de la parte otorgante, en cinco --- folios de la clase cuarta, serie A, nos 6904323 y los cuatro siguientes en orden correlativo, el último de los cuales sello para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas pertinentes. En San Sebastián, a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. DOY FE.-





=====

ESTE FOLIO EN BLANCO SELLADO SE HA INCORPORADO A LA COPIA DE LA ESCRITURA POR MI AUTORIZADA BAJO EL NUMERO 1.196 DE MI PROTOCOLO DEL AÑO 1.999, A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.-----

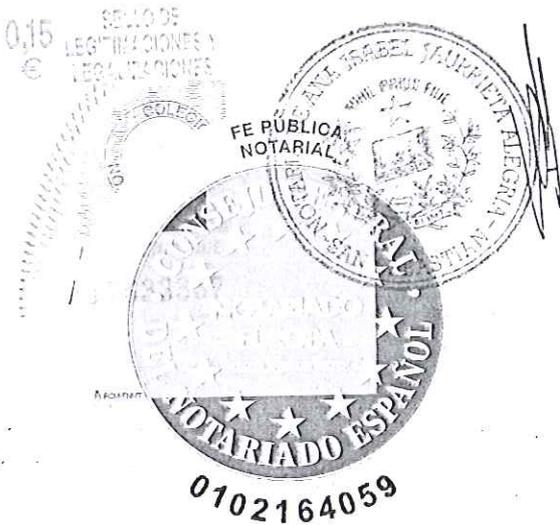
=====

TESTIMONIO:

Yo, ANA ISABEL JAURRIETA ALEGRIA, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, -----

DOY FE: que la presente fotocopia extendida en seis folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie PV, números 0382536 y los cinco siguientes, es reproducción de su original con el que he cotejado y concuerda fielmente. -----

San Sebastián, a doce de mayo de dos mil ocho. ----



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal.